

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 80694 QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTES, (EN LO SUCESIVO DESIGNADO COMO "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL" O "CJF"), Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (EN LO SUCESIVO DESIGNADO COMO "TEPJF"), REPRESENTADOS RESPECTIVAMENTE POR EL OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL LICENCIADO SERGIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ Y EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ; POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, (EN LO SUCESIVO DESIGNADA COMO "LA FIDUCIARIA") REPRESENTADA POR EL LICENCIADO RAUL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

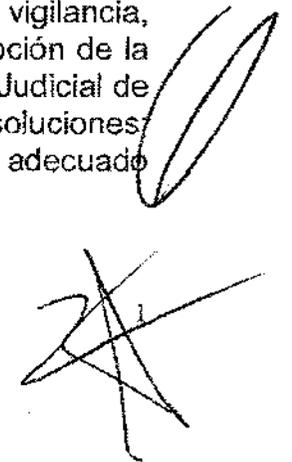
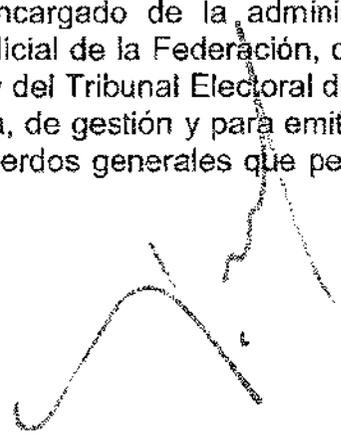
DECLARACIONES

I.- DECLARAN LOS FIDEICOMITENTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUE:

A. Del Consejo de la Judicatura Federal

1.1. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación.

1.2. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

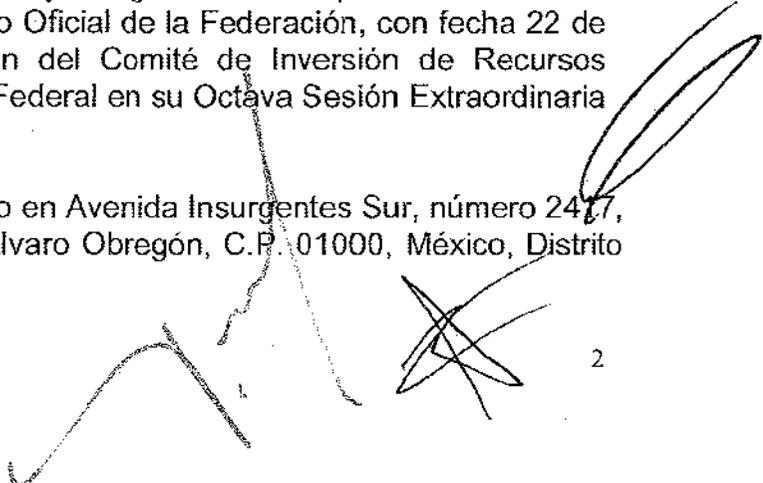


1.3. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2013 aprobó el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula el Plan de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo aprobó las Reglas de operación del Plan de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De igual forma, aprobó el contrato de fideicomiso de inversión y administración relativo al Plan de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por último instruyó al Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Federal informar de dicho Acuerdo a la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.4. Con fecha 12 de diciembre mediante Oficio SEA/STCIRF/388/2013, la Secretaria Técnica del Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal, informó la aprobación por parte de dicho Comité de la versión final del Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago del Plan de Apoyos Médicos Complementarios y Apoyo Económico Extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a celebrarse con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Nacional Financiera S.N.C., así como la suscripción de éste por parte del Consejo de la Judicatura Federal, en su calidad de Fideicomitente, a través del Oficial Mayor.

1.5. Su representante, el licenciado Sergio Martínez Álvarez, interviene en el presente instrumento en su carácter de Oficial Mayor en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 72, fracciones IV y XI del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 22 de noviembre de 2013 y de la autorización del Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal en su Octava Sesión Extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2013

1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2477, colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, México, Distrito Federal.



B. Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

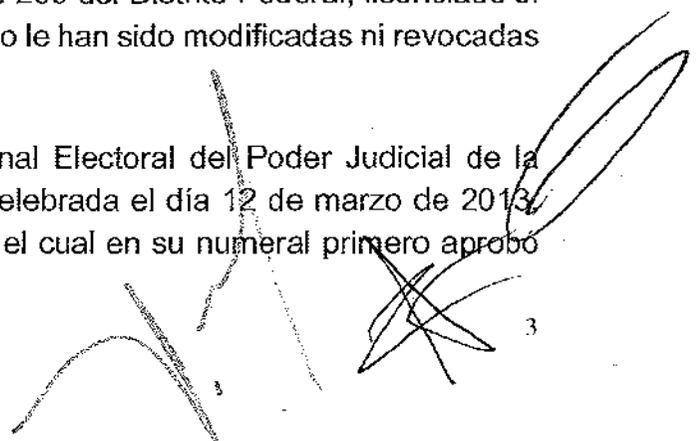
2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.

2.2. Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, fracción II, 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, preside a su vez la Comisión de Administración. Por su parte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano judicial, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.

2.3. De conformidad con la fracción VI, del artículo 7 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Presidente de este órgano jurisdiccional tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre del Tribunal Electoral; así como nombrar representantes, para los efectos a que se refiere el artículo 191, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2.4. El licenciado Jorge Enrique Mata Gómez, en su carácter de Secretario Administrativo, está facultado para celebrar el presente Contrato en términos del poder especial que obra en el Testimonio Notarial No. 12,178 de fecha 3 de diciembre de 2012, pasado ante la fe del Notario Público No. 209 del Distrito Federal, licenciado J. Carlos F. Díaz Ponce de León; facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la presente fecha.

2.5. La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 12 de marzo de 2013, emitió el Acuerdo 57/S3(12-III-2013) mediante el cual en su numeral primero aprobó los siguientes proyectos:



- A) Acuerdo General conjunto del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula el Plan de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- B) Reglas de Operación y,
- C) Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, para someterlos a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, en su numeral segundo, autorizó al Secretario Administrativo para llevar a cabo todas las gestiones necesarias a efecto de que los proyectos de normatividad y contrato descritos en los incisos que anteceden, sean presentados a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Por último, en su numeral tercero, instruyó al Secretario Administrativo para llevar a cabo las gestiones necesarias para que una vez sometidos a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, los proyectos de Acuerdo General, Reglas de Operación y Contrato, relacionados con la administración del aludido fideicomiso, se hagan del conocimiento por todos los medios necesarios al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2.6. La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2013, aprobó lo siguiente:

PRIMERO. La Comisión de Administración se da por informada de las adecuaciones y aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre del año en curso al Acuerdo General Conjunto que regula el Plan de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de

4

los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como a las Reglas de Operación y el Contrato de Fideicomiso.

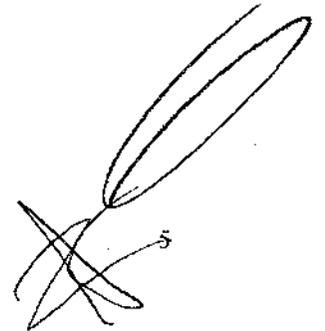
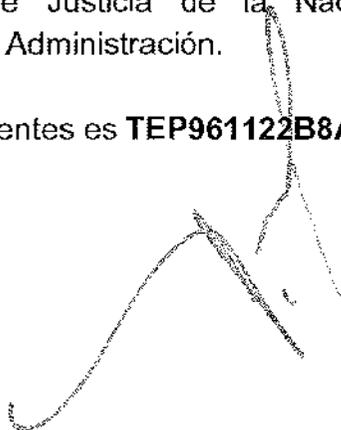
SEGUNDO. La Comisión de Administración autoriza efectuar en el presente ejercicio fiscal una aportación por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), al Fideicomiso de Inversión y Administración relativa al Plan de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. La Comisión de Administración instruye a la Coordinación de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones correspondientes a efecto de que suscriba el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración relativo al Plan de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. De conformidad a la Cláusula Segunda "Patrimonio", (Sic), numeral primero, del contrato mencionado en el párrafo que antecede, se instruye a la Coordinación Financiera realizar la aportación de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), correspondiente al presente ejercicio, al patrimonio del fideicomiso a la firma del contrato.

QUINTO. La Comisión de Administración delega la facultad al Secretario Administrativo de autorizar, en ejercicios futuros, las aportaciones al Fideicomiso de Inversión y Administración relativo al Plan de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informando oportunamente a la Comisión de Administración.

2.7. Su Registro Federal de Contribuyentes es **TEP961122B8A**.



2.8. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Carlota Armero número 5000, colonia C.T.M. Culhuacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04480, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

C. Declaración conjunta de los FIDEICOMITENTES

Declaran Ambas Partes: que es voluntad del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el constituir el presente Contrato de Fideicomiso, a efecto de crear un patrimonio autónomo que se utilice para financiar un sistema de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en el Acuerdo General y sus Reglas de Operación, autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal el 13 de noviembre de 2013 y por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula el Plan de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobados el 10 de diciembre de 2013 en lo sucesivo el "Plan" y "Reglas de Operación", que se agrega al presente contrato como **Anexo "1"**, copia del "Plan" y como **Anexo "2"** las "Reglas de Operación" del "Plan". Instrumentos que formarán parte del presente instrumento.

II.- DECLARA LA FIDUCIARIA POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL QUE:

3.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y su Reglamento Orgánico, y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

3.2 Cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente Contrato de Fideicomiso, lo cual acredita mediante la escritura pública número 69,242, de fecha 29 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna.

3.3 Hizo saber a los FIDEICOMITENTES el contenido de lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de

- a) Con la cantidad inicial de **\$49,403,280.27 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 27/100 M/N)** que constituye la primera aportación de los FIDEICOMITENTES para este FIDEICOMISO, la cual será cubierta en los términos siguientes:

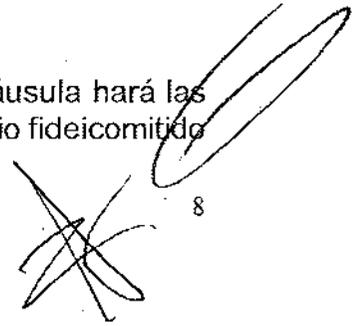
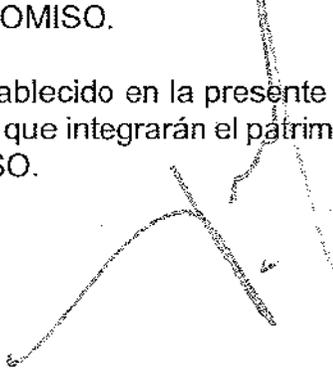
Por parte del CJF la cantidad de **\$48,403,280.27 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 27/100 M/N)**, que corresponde al saldo asignado al propio Consejo al 30 de noviembre de 2013, y que será cubierta más intereses generados al día de su aportación, dentro de los siguientes 30 días naturales después de la firma del presente contrato, mediante la transferencia de dichos recursos a la cuenta del FIDEICOMISO que realice Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria del Fideicomiso número 80688 denominado Prestaciones Médicas Complementarias, previa instrucción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso citado, a través de su respectivo Comité Técnico.

Por parte del TEPJF la cantidad que aprobó la Comisión de Administración por un **\$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M/N)**, dentro de los siguientes 5 días después de la firma del presente contrato.

- b) Con las futuras aportaciones que hagan los FIDEICOMITENTES.
- c) Con las aportaciones que con carácter de donación a título gratuito realice cualquier otra persona, la que no tendrá derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se le podrá designar como Fideicomitente o Fideicomisario.
- d) Con los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO.
- e) Con las comisiones, primas, intereses y demás recursos provenientes de la realización de los fines del FIDEICOMISO, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.

Cuando el patrimonio del presente FIDEICOMISO se incremente con nuevas aportaciones, según se prevé en los incisos b) y c) anteriores, no será necesario la celebración de convenio alguno, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

En este acto las partes acuerdan que lo establecido en la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integrarán el patrimonio fideicomitado al momento de constitución del FIDEICOMISO.



CUARTA.- FINES.- Son fines del presente FIDEICOMISO, administrar e invertir los recursos líquidos con la finalidad de (financiar) solventar el (un) sistema de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario, para los beneficiarios de los FIDEICOMITENTES, con base en el "Plan" y sus "Reglas de Operación" para lo cual la FIDUCIARIA llevará a cabo las siguientes actividades:

a) Recibir y registrar las aportaciones de los FIDEICOMITENTES.

b) Crear, mantener y operar subcuentas independientes dentro de la contabilidad del FIDEICOMISO para cada uno de los FIDEICOMITENTES, a las que asignará los recursos que reciba de cada uno de ellos y crear las subcuentas adicionales que se requieran, previa notificación de los FIDEICOMITENTES sobre el origen y naturaleza de los recursos que se aporten, previa instrucción del Comité Técnico.

c) Entregar, previa instrucción firmada por escrito o por medios electrónicos del Comité Técnico o los funcionarios designados para tales efectos por cada uno de los FIDEICOMITENTES, las cantidades que se le instruya, mediante cheque o transferencias electrónicas a las personas físicas que le indique ésta última, con una anticipación de **48 horas**, y estableciendo los términos y condiciones de las entregas de recursos correspondientes, hasta donde baste y alcance el patrimonio fideicomitado, de conformidad con el "Plan" y sus "Reglas de Operación".

En la ejecución de los recursos, se deberá observar la normatividad aplicable, según corresponda.

Queda expresamente pactado, que la FIDUCIARIA en ningún caso será responsable de la aplicación de recursos que entregue en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

d) Invertir y administrar los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado en los términos señalados en la cláusula Quinta del presente FIDEICOMISO, así como también los fondos que constituyan las reservas de acuerdo con el "Plan" y sus "Reglas de Operación" y sus rendimientos.

e) Una vez cumplidas las finalidades anteriores o bien que se agote en su totalidad el patrimonio fideicomitado y previa instrucción del Comité Técnico, lo que se actualice primero, se extinguirá el presente FIDEICOMISO, previo pago de los honorarios fiduciarios y en caso de que hubiera cantidad remanente, se revierta al FIDEICOMITENTE, correspondiente.

Queda expresamente pactado que sólo la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio fideicomitado lo realizará directamente la FIDUCIARIA, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico.

QUINTA.- INVERSIONES Y DE ADMINISTRACIÓN.- En este acto se faculta a la FIDUCIARIA para celebrar un contrato de depósito de títulos en administración y comisión mercantil o de inversión intermediación bursátil con Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. La FIDUCIARIA invertirá y administrará los fondos líquidos del FIDEICOMISO, preferentemente en Nacional Financiera S.N.C., en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios, en los plazos y los términos que le instruya por escrito o por medios electrónicos el Comité Técnico del FIDEICOMISO, los cuales no podrán ser mayores a **180 días naturales**, reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores, y en su caso, de los cupones, conforme a lo siguiente:

1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales.
2. Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, únicamente con contrapartes calificadas en la escala local con calificación AAA o su equivalente por Standard & Poor's, S.A. de C.V. o su equivalente en Moody's de México, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V.

A falta de instrucciones por escrito o medios electrónicos del Comité Técnico del FIDEICOMISO o en el supuesto de que la FIDUCIARIA no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios a la vista.

En caso de invertir en Sociedades de Inversión en Operadora de Fondos NAFINSA, S.A. de C.V. los prospectos de información de las Sociedades de cuyos títulos sea o se pudiera llegar a ser propietario con motivo de la inversión, así como las posibles modificaciones de esos prospectos, el Comité Técnico del FIDEICOMISO, aceptará y reconocerá que se encuentran a su disposición en la página de internet que a tal efecto se le indique. En caso de que el Comité Técnico del FIDEICOMISO no estuviere de acuerdo con los términos y condiciones de los prospectos anteriores, deberá instruir a la FIDUCIARIA la venta de las mismas por escrito o medios electrónicos acordados.

En caso de que Operadora de Fondos NAFINSA, S.A. de C.V., proporcione el servicio de administración de activos, el Comité Técnico del FIDEICOMISO deberá instruir por escrito a la FIDUCIARIA la celebración del contrato de administración de activos que contenga la definición del objetivo buscado por el Administrador en términos de: (i)

Régimen de inversión, (ii) Rendimientos objetivo (Benchmark), (iii) Rendición de cuentas y, (iv) la remuneración correspondiente al Administrador.

El Comité Técnico del FIDEICOMISO como Operadora de Fondos NAFINSA, S.A. de C.V., son responsables de los términos convenidos en el contrato de administración de activos relacionado en el párrafo anterior, y por ello, excluyen de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA de cualquier menoscabo en los rendimientos obtenidos, siempre y cuando cumpla con las instrucciones de los FIDEICOMITENTES.

En el supuesto de que el Comité Técnico del FIDEICOMISO instruya por escrito o medios electrónicos a la FIDUCIARIA que la inversión de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO se realice en otro intermediario financiero nacional, distinto de Nacional Financiera S.N.C., manifiesta su conformidad para que la FIDUCIARIA ~~contrate los servicios de custodia y administración de valores y efectivo~~ de la propia Institución, cuyas comisiones las absorberán los FIDEICOMITENTES.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 3.2, inciso vii) de la circular 1/2005, del Banco de México**, se debe de mencionar que los fondos que reciba la FIDUCIARIA que no se inviertan de manera inmediata, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de FIDEICOMISO, así como que de realizarse el depósito en la institución de crédito que actúa como Fiduciaria, ésta deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

La FIDUCIARIA no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta la FIDUCIARIA, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del **artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**.

SEXTA.- DEPÓSITO DE RECURSOS.- Los FIDEICOMITENTES aceptan que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del FIDEICOMISO, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio deberá notificar de conformidad con la Cláusula relativa a Operaciones por Medios Electrónicos, a la FIDUCIARIA, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las **14:00 (catorce) horas** del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la FIDUCIARIA no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generará interés o

rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tome conocimiento del mismo.

En el evento de que el depósito o aportación se realice en la cuenta que tiene Nacional Financiera, S.N.C. abierta establecida en BBVA BANCOMER, Convenio CIE [REDACTED] con número de referencia [REDACTED] sin que medie notificación alguna de conformidad con lo señalado en la presente Cláusula, los FIDEICOMITENTES aceptan que la FIDUCIARIA podrá invertir los recursos en cualquier contrato de intermediación bursátil del FIDEICOMISO y su registro contable será con un concepto genérico.

SÉPTIMA.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS- Las Partes convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema que la FIDUCIARIA determine, para el envío de instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO de conformidad por lo dispuesto por la Cláusula CUARTA, inciso b, del presente Contrato, por conducto de las personas designadas por el Comité Técnico, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la FIDUCIARIA, de acuerdo con lo siguiente:

a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la FIDUCIARIA, mismas que para efectos del **artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito** se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de las personas designadas el uso y disposición de dichos medios de identificación.

b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

C

e) La consulta de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la FIDUCIARIA, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, con las siguientes opciones:

- Consulta de estado de cuenta, (balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos).

f) La FIDUCIARIA en este acto hace del conocimiento de los FIDEICOMITENTES que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

Para tales efectos, la FIDUCIARIA se obliga a generar los mecanismos y procedimientos de identificación de los usuarios designados por el Comité Técnico y su autenticación, así como los controles y mecanismos de protección necesarios que permitan a los usuarios realizar las operaciones de forma segura.

g) Las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales, son las siguientes:

- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Evitar revelar a alguna persona la información confidencial.
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.

- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar a la FIDUCIARIA.
- Reportar los correos fraudulentos a la FIDUCIARIA.

Para el envío de instrucciones a la FIDUCIARIA para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, el COMITÉ TÉCNICO o la persona designada para tal efecto por este órgano colegiado, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la FIDUCIARIA, aceptan desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la FIDUCIARIA, apegándose a lo establecido en la presente cláusula.

Es responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a la FIDUCIARIA cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la FIDUCIARIA. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones conforme al contrato del FIDEICOMISO.

La notificación anterior deberá realizarse mediante notificación del FIDEICOMITENTE correspondiente.

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO INTEGRACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, los FIDEICOMITENTES constituyen en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

Cuatro miembros propietarios, cuyos cargos a continuación se precisan y entrarán en funciones a partir de la firma del presente contrato.

Los nombres de las personas que ejerzan los cargos a los que se refiere el párrafo anterior y las firmas correspondientes, se establecen en documento que se anexa al presente contrato con la letra "A"

CARGO CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	CARGO COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
Secretario Ejecutivo de Administración	Presidente

Director General de Programación y Presupuesto	Vocal
Director General de Servicios al Personal	Vocal
Director General de Tesorería	Vocal

Si por alguna reorganización interna de los FIDEICOMITENTES, desaparecieran los cargos de los miembros del Comité Técnico o se modificaran las funciones del área correspondiente, los miembros del Comité serán sustituidos por los titulares de los nuevos cargos del área a la cual se asignen las funciones sustantivas. El FIDEICOMITENTE correspondiente deberá informar de dicha desaparición o modificación, por escrito que dirija a la FIDUCIARIA, indicando el nuevo encargo, nombre del servidor público responsable y firma.

Cada uno de los miembros propietarios del **COMITÉ TÉCNICO**, mediante la firma que plasma en el **Anexo "A"**, acepta el cargo de todas las facultades y obligaciones que en este acto se les encomiendan y estarán en funciones mientras ocupen los cargos que se señalan. Los cuales tendrán derecho a voz y voto.

A las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO** acudirán invitados permanentes cuyos cargos a continuación se precisan y entrarán en funciones a partir de la firma del presente contrato, los cuales tendrán derecho solo a voz.

CARGO TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	CARGO COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
Coordinador de Recursos Humanos y Enlace Administrativo	Invitado Permanente
Coordinador Financiero	Invitado Permanente

Los nombres de las personas que ejerzan los cargos a los que se refiere el párrafo anterior y las firmas correspondientes, se establecen en documento que se anexa al presente contrato con la letra **"A"**.

Dicho anexo **"A"** contendrá las designaciones de los miembros del Comité Técnico, junto con la designación de los miembros suplentes, efectuadas por los FIDEICOMITENTES a través de notificación por escrito a la FIDUCIARIA, señalando

el nombre y la firma de cada miembro designado, acompañado de una copia de la identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y suplentes.

Cualquier miembro del Comité Técnico podrá ser removido o sustituido por los FIDEICOMITENTES, en cualquier tiempo mediante notificación escrita a la FIDUCIARIA, actualizando la designación de los miembros del Comité Técnico, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto. Los propietarios designarán a sus suplentes.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar a la FIDUCIARIA las instrucciones que emita dicho Cuerpo Colegiado. En caso de ausencia del Secretario, el propio Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto a representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del FIDEICOMISO.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, así como el de Secretario de Actas (y la participación que en su caso tengan los invitados), son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO FUNCIONAMIENTO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en México, Distrito Federal;
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente o de la FIDUCIARIA, **por lo menos una vez al año**, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o de la FIDUCIARIA, en ambas modalidades por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado, se convocará a todos los miembros del Comité Técnico;

La FIDUCIARIA podrá concurrir a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero no voto. El representante de la FIDUCIARIA podrá designar un suplente.

c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;

d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;

e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos **con tres días hábiles de anticipación** a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;

f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos **con dos días hábiles de anticipación** a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;

g) En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por los miembros asistentes siendo responsabilidad del primero remitir a la FIDUCIARIA dentro **de los cinco días hábiles siguientes** al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas originales;

h) El Secretario de Actas será el responsable de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para la FIDUCIARIA, siempre y cuando le sean notificados por el Secretario de Actas (mediante las certificaciones correspondientes) dentro **de los cinco días hábiles siguientes** al plazo previsto en el inciso anterior, salvo en los casos que el Comité Técnico considere urgentes o el propio Secretario de Actas, acompañado en su caso, del acta respectiva.

DÉCIMA.- COMITÉ TÉCNICO FACULTADES.- El Comité Técnico tendrá las siguientes:

a) Aprobar los estados financieros.

b) Instruir a la FIDUCIARIA, la apertura de las subcuentas necesarias.

c) Instruir a la FIDUCIARIA por escrito respecto de los intermediarios con que se deba celebrar contrato de intermediación, inversión o similar, así como con respecto a las operaciones, montos y plazos de inversión, que previamente determine el Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal a fin de obtener su mayor rentabilidad, en los términos del inciso d), de la Cláusula Cuarta relativa a los FINES del presente contrato.

d) Instruir a la FIDUCIARIA, por conducto de la persona que para tales efectos designe cada Fideicomitente en concordancia con la Cláusula Cuarta, inciso c), la entrega de recursos mediante cheque o transferencias electrónicas a las personas físicas que el mismo determine, indicando los términos y condiciones de dichas entregas, mismas que deberán aplicarse para el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO, de conformidad con el Plan y sus Reglas de Operación.

e) Revisar y aprobar, en su caso, la información que le rinda la FIDUCIARIA, y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.

f) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito dirigido a la FIDUCIARIA.

g) Girar instrucciones a la FIDUCIARIA sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando expresamente cuando el (los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros.

h) Determinar, siguiendo los términos del Plan la manera en la que se deberán aplicar los recursos fideicomitados en el caso de que el Plan se dé por terminado o revocado.

i) Informar a la FIDUCIARIA de todo lo que requiera o solicite.

j) Instruir a la FIDUCIARIA la extinción del FIDEICOMISO, una vez cumplidas sus finalidades o bien agotado en su totalidad el patrimonio fideicomitado, la que se actualice primero, de conformidad con la cláusula CUARTA inciso e) del presente Contrato.

k) Cualquiera otras derivadas de la Ley, de este FIDEICOMISO, de las que le asigne el Plan contenidas en el Acuerdo General Conjunto del Pleno del CJF así como las que determinen los FIDEICOMITENTES, necesarias para el cumplimiento de sus fines.

l) Someter a consideración de los FIDEICOMITENTES cualquier situación no prevista en este instrumento para su determinación.

DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere **el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito** así como la de suscribir títulos de crédito conforme **al artículo 9 del mismo ordenamiento** y también la de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción por escrito del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento de los FIDEICOMITENTES, o del Presidente del Comité Técnico del FIDEICOMISO del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, mediante aviso por escrito, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán a cargo exclusivo del patrimonio del FIDEICOMISO y en caso de que no alcance los FIDEICOMITENTES se obligan a aportar dichas cantidades.

La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones por escrito o medios electrónicos que reciba de los FIDEICOMITENTES o del Comité Técnico del FIDEICOMISO, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna posterior a la entrega de las cantidades que realice directamente a los FIDEICOMITENTES, FIDEICOMISARIOS o Tercero en cumplimiento de las instrucciones por escrito o medios electrónicos que reciba de los FIDEICOMITENTES o del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

Los FIDEICOMITENTES se obligan a sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades o terceros por las entregas efectuadas en los términos de este contrato, por lo que se obligan a reintegrar a la FIDUCIARIA todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por la

defensa de dichos actos, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

De conformidad con lo dispuesto **en el numeral 5.2, de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005**, la FIDUCIARIA responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente FIDEICOMISO.

DÉCIMA TERCERA.- UNIDAD COORDINADORA DE LOS FIDEICOMITENTES.- la Dirección General de Tesorería del "CJF" será en su carácter de unidad de enlace, la responsable de atender y coordinar con la FIDUCIARIA, toda clase de asuntos relacionados con la operación del FIDEICOMISO.

La Dirección General de Tesorería del "CJF" es la responsable de coordinar cualquier información o documentación que le requiera la FIDUCIARIA para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS.- No habrá relación directa alguna entre los participantes del "Plan" y sus beneficiarios con la FIDUCIARIA; y no tendrán más intereses o derechos sobre el patrimonio del fideicomiso, que los expresamente consignados en el texto del "Plan" y sus "Reglas de Operación", reconocido por el Comité Técnico.

Por lo anterior solo harán valer sus derechos ante la FIDUCIARIA por conducto de dicho Comité Técnico.

DÉCIMA QUINTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitado y los derechos derivados del mismo, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar un poder a las personas que le indique el Comité Técnico del FIDEICOMISO, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la FIDUCIARIA sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por

conducto de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados, los cuales se cubrirán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, debiendo dar aviso al Comité Técnico, **en un término de tres (tres) días hábiles**, contado a partir de la atención del asunto de que se trate.

En caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA no estará obligada a ejecutar acto alguno.

DÉCIMA SEXTA.- HONORARIOS.- La FIDUCIARIA recibirá por concepto de honorarios con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, la siguiente cantidad:

Por la administración anual del FIDEICOMISO, la cantidad de \$99,221.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagadera por trimestres vencidos el último día de cada trimestre y con cargo al patrimonio fideicomitado.

La cantidad antes mencionada causará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El monto indicado se incrementará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o el indicador que lo sustituya, para el mismo periodo.

Para el caso en el cual, el FIDEICOMISO se contrate dentro del último trimestre del año, se realizará el procedimiento del párrafo que antecede a partir del año subsecuente al siguiente.

Los FIDEICOMITENTES autorizan en este acto a la FIDUCIARIA para retener de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO el monto de los honorarios correspondientes.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA dará aviso a los FIDEICOMITENTES, quienes deberán cubrir de manera directa las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes de pago a la FIDUCIARIA, mediante depósito en la cuenta establecida en Bancomer bajo el convenio [REDACTED] indicando el número de referencia [REDACTED] al FIDEICOMISO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato quedarán a cargo de los FIDEICOMITENTES y serán cubiertas con los recursos líquidos que integran el

patrimonio fideicomitido, quedando desde ahora la FIDUCIARIA facultada desde este momento para tomar del patrimonio del FIDEICOMISO, los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, y en caso de ser insuficientes, serán liquidados directamente por los FIDEICOMITENTES.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, los FIDEICOMITENTES contarán con un plazo no mayor a (5) cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA realice el requerimiento de recursos correspondiente, para realizar el depósito a través del convenio [REDACTED] indicando el número de referencia [REDACTED] al FIDEICOMISO, las cantidades correspondientes a las erogaciones que deban realizarse para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

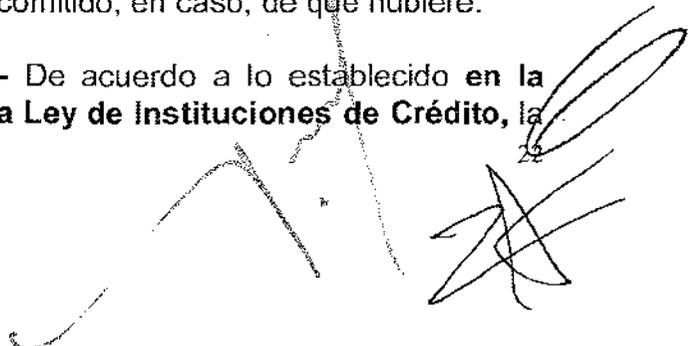
Como consecuencia de lo previsto en el presente párrafo, las partes convienen y aceptan que cuando la FIDUCIARIA en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO reciba instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitido, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO, o que le sean previamente entregados por los FIDEICOMITENTES, debiendo insertarse, invariablemente el contenido del presente párrafo, en cualquier documento por virtud del cual se asuma un compromiso a cargo del patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA OCTAVA.- DURACIÓN.- La duración del presente FIDEICOMISO será la máxima que permitan las leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el **Artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, reservándose expresamente los FIDEICOMITENTES la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del FIDEICOMISO y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

Una vez cumplidas las finalidades del FIDEICOMISO conforme a la Cláusula relativa a los Fines, o bien se agote en su totalidad el patrimonio fideicomitido, la que se actualice primero, se extinguirá el presente FIDEICOMISO, sin necesidad de celebrar convenio alguno, bastando para ello la notificación que la FIDUCIARIA formule a los FIDEICOMITENTES en el domicilio señalado en este contrato.

A la extinción del FIDEICOMISO y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la FIDUCIARIA por instrucciones por escrito de los FIDEICOMITENTES, les entregará el remanente del patrimonio fideicomitido, en caso, de que hubiere.

DÉCIMA NOVENA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la **fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito**, la



FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca a los FIDEICOMITENTES el valor y consecuencias legales de dicha Fracción, que establece:

Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

....
b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimiento por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;"

En cumplimiento a lo dispuesto por el **Numeral 5.4, de la Circular 1/2005**, para que en cumplimiento de los Fines del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, pueda llevar a cabo operaciones con la misma Institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la ley o disposiciones que emanen de ellas le permita realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflicto de intereses, deberá de cumplir al menos las medidas preventivas, que para dichos efectos y en la parte que interesa se invoca a continuación:

"De conformidad con lo dispuesto **en el artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito**, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan

llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el fideicomitente, o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

~~c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y~~

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5, de la Circular 1/2005, la FIDUCIARIA hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente FIDEICOMISO, y en especial a los FIDEICOMITENTES, el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005, sobre las prohibiciones a las que está sujeto la FIDUCIARIA. Para dichos efectos se hace mención a continuación a lo dispuesto **en el Numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México:**

PROHIBICIONES:

1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

2. Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

3. Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

4. En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

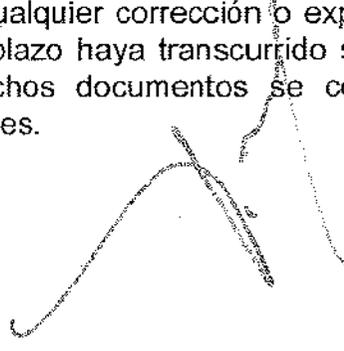
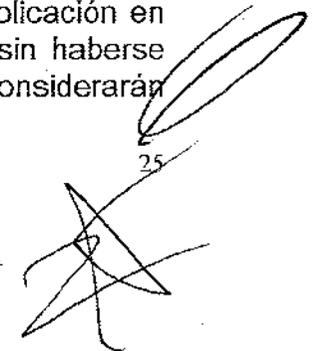
5. En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6. Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto **en el artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito.**

La FIDUCIARIA declara que ha hecho saber a las partes del presente en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Contrato, las partes confirman a la FIDUCIARIA que conocen el alcance de la misma.

VIGÉSIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Mientras este Contrato permanezca en vigor y mediante el sistema que la FIDUCIARIA determine. La FIDUCIARIA conviene en proporcionar a los FIDEICOMITENTES, Estados Financieros que constan de un balance general, un estado de resultados y una balanza de comprobación de saldos, así como Estados de Cuenta de inversiones mensuales dentro **de los 5 (cinco) días hábiles siguientes** al fin de cada mes calendario, respecto de los bienes que sean parte del Patrimonio del FIDEICOMISO, así como cualesquiera inversiones respecto de los mismos.

Habiendo recibido los Estados Financieros y los Estados de Cuenta de inversiones que se mencionan anteriormente, el Comité Técnico contará **con un periodo de 90 (noventa) días**, contados a partir de la fecha en que dichos estados de cuenta de inversiones y Estados Financieros hayan sido publicados, para solicitar a la FIDUCIARIA por escrito, según sea aplicable, cualquier corrección o explicación en relación con los mismos, y una vez que dicho plazo haya transcurrido sin haberse solicitado corrección o explicación alguna, dichos documentos se considerarán aprobados para todos los efectos legales aplicables.



25

Los estados Financieros y que le sean presentados al Comité Técnico por la FIDUCIARIA serán elaborados de conformidad a las sanas prácticas y a las normas legales y administrativas que les son aplicables.

Los Estados de Cuenta de inversiones que les sean presentados al Comité Técnico por la FIDUCIARIA serán elaborados de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que Nacional Financiera, S.N.C. determine de conformidad con las políticas institucionales.

La FIDUCIARIA se abstendrá de otorgar información respecto del patrimonio fideicomitado y de las inversiones que de éste deriven, a cualquier persona física o moral, incluyendo a las propias entidades que integran o pertenecen a cada uno de los FIDEICOMITENTES, que no estén autorizadas, por el Comité Técnico.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FISCALES.- El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que deriven conforme a este contrato, serán de estricta responsabilidad de la FIDUCIARIA, de los FIDEICOMITENTES y/o de los FIDEICOMISARIOS cuando así lo indiquen las disposiciones fiscales, en la parte que les corresponda, en consecuencia cada parte será responsable de las obligaciones fiscales que en lo particular les atañe. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Contrato o las transacciones en él contempladas, éstas serán responsabilidad de la FIDUCIARIA, FIDEICOMITENTES y/o de los FIDEICOMISARIOS, en la parte que les corresponda.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución a la FIDUCIARIA éste lo informará a los FIDEICOMITENTES y/o FIDEICOMISARIOS para determinar a quién le corresponderá el cumplimiento de dicho pago dentro de **los 5 (cinco) días hábiles siguientes** para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, se lleven a cabo los trámites y pagos necesarios.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los FIDEICOMITENTES, podrán en cualquier tiempo acordar la sustitución de fiduciaria mediante un aviso por escrito a ésta con **30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha** en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto

de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. La FIDUCIARIA procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo la FIDUCIARIA por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitado que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

Los FIDEICOMITENTES dispondrán **de un plazo de 15 días hábiles bancarios** para examinarlo y formular las aclaraciones que consideren pertinentes. Concluido el plazo antes mencionado se entenderá tácitamente aprobado si los FIDEICOMITENTES no han formulado observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo Fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado.

VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIZACIÓN.- Los FIDEICOMITENTES están obligados en este acto a defender y a sacar en paz y a salvo a la FIDUCIARIA, así como sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra de la FIDUCIARIA, sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por la FIDUCIARIA de conformidad a los términos establecidos en este contrato, salvo que sea por dolo, negligencia o mala fe de la FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN.- En caso de que ocurra un cambio en la normatividad aplicable al FIDEICOMISO, o bien ocurra un cambio relativo a situaciones inherentes a la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades que la FIDUCIARIA se obliga a realizar en los términos del presente contrato, la FIDUCIARIA enviará un escrito con acuse de recibo dirigido a los FIDEICOMITENTES, en el que les notificará la necesidad de modificar el FIDEICOMISO o, en su caso, la imposibilidad de continuar con el mismo.

Los FIDEICOMITENTES contarán **con un plazo no mayor a 30 días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación a que se refiere el párrafo que antecede, para manifestar de manera expresa y por escrito a la FIDUCIARIA su

conformidad con la situación que le fue notificada, o bien para manifestar expresamente su desacuerdo con la misma.

En caso de que los FIDEICOMITENTES manifiesten de manera expresa y por escrito su inconformidad con la notificación antes mencionada, las partes convienen en que los FIDEICOMITENTES contarán con un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su manifestación escrita para que se proceda a la extinción o sustitución de fiduciaria del presente FIDEICOMISO.

A partir **del día hábil siguiente** al que venza el plazo a que alude el párrafo anterior, si la FIDUCIARIA no ha recibido comunicación alguna que le indique el inicio del procedimiento de extinción o sustitución de fiduciaria del FIDEICOMISO, las partes convienen en que la FIDUCIARIA no realizará acto alguno respecto del propio FIDEICOMISO. Lo anterior en el entendido de que a partir de esa fecha, la FIDUCIARIA sólo entregará los recursos que integren el patrimonio fideicomitado mediante la suscripción del convenio de extinción o sustitución de fiduciaria a que se ha venido haciendo referencia en la presente cláusula, como excepción a cualquier otra disposición contenida en el presente contrato para la entrega de los recursos fideicomitados.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- El presente Contrato podrá ser modificado por medio de documento escrito firmado por las Partes.

VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS DE LAS PARTES.- Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios para la entrega de la documentación respectiva, como, estados de cuenta o cualquier otra que acuerden las partes en el presente fideicomiso.

FIDEICOMITENTES: CJF: Av. Insurgentes Sur 2417, Colonia San Ángel,
Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito
Federal, C.P. 01000

TEPJF: Carlota Armero número 5000, Colonia CTM
Culhuacán, México, Distrito Federal, C.P. 04480

FIDUCIARIA: Insurgentes Sur 1971
Torre IV Piso 6
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de las Partes que intervienen en el presente contrato deberá ser comunicado a la otra por escrito con acuse de recibo. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que les haga la FIDUCIARIA al último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos y liberarán a la misma de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

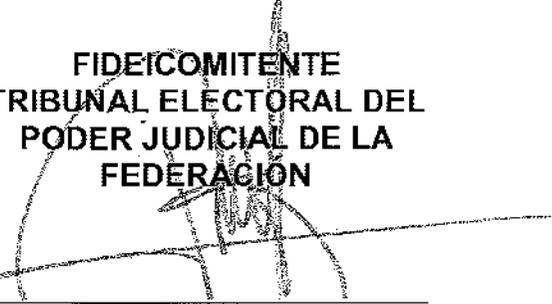
Ninguna obligación estipulada en el presente Contrato se interpretará en el sentido que, implica la comisión de cualquier acto contrario a las Leyes aplicables, y en caso de que exista conflicto, convienen respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento que serán resueltas por las partes de común acuerdo, en caso de que no se llegue a una conciliación se someterán expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, lo firman en 4 (cuatro) (DOS TANTOS PARA EL CONSEJO, UNO PARA EL TRIBUNAL Y OTRO PARA LA FIDUCIARIA) ejemplares en la Ciudad de México, D.F. a 17 de diciembre de 2013.

FIDEICOMITENTE
CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERAL


LIC. SERGIO MARTINEZ
ÁLVAREZ
OFICIAL MAYOR

FIDEICOMITENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN


LIC. JORGE ENRIQUE MATA
GÓMEZ
SECRETARIO
ADMINISTRATIVO

FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
DIRECCIÓN FIDUCIARIA

LIC. RAUL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2013, COMO FIDEICOMITENTES EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (CJF), Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF), REPRESENTADOS RESPECTIVAMENTE POR SU OFICIAL MAYOR LIC. SERGIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ Y SU SECRETARIO ADMINISTRATIVO LIC. JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, EL LIC. RAUL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ.

Versión pública contratos

Con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en esta versión pública se omite la información considerada como confidencial.

Lista de datos personales testados:

- Cuentas bancarias y/o CLABE Interbancaria de personas morales. (páginas 12, 21 y 22)

Fecha y número del acta de la session de Comité donde se analizó la confidencialidad de diversos datos: Resolución de cumplimiento 41/2019 de 5 de diciembre de 2019

Link a la versión pública de las determinaciones del Comité de Transparencia

https://www.cjf.gob.mx/hrt_A70_FXXXIX_2019_C11_Cumplimiento_41_2019.pdf

Versión pública realizada por:

Leví Sotomayor Figueroa
Jefe de Departamento, Dirección General de Servicios al Personal